



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 9 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVIII**

46

SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 034/2023
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA NORMA GENERAL DE CARÁCTER TÉCNICO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMUNITARIO PARA LAS ÁREAS METROPOLITANAS Y CIUDADES MEDIAS DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º párrafo 1, fracción I, 4º párrafo 1, fracción IV, 5º, 11 párrafo 1, párrafo 2 fracción IV, 12, 13,14, 15 párrafo 1 fracciones I, II, III y XVIII, 16 párrafo 1 fracción XIX, 35 párrafo 1, fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2º párrafo 1, fracción IV, 3º párrafo 1, fracción IV, 5º párrafo 1, fracción XCIV, 57 párrafo 1 fracción XXXV, 69 párrafo 1, fracción I, inciso f), 117, 131 párrafo, 1 fracción V,192, párrafo 1, fracción II, 193 párrafo 1, fracción II, inciso d), 233 párrafo 1, fracción III, 241, párrafo 1, fracción II, inciso i), párrafo 2º, 3º, 4º y 5º, 242, 258, 259, 261 párrafo 1, 264, 313, 314, 315, 316 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte; 2º, párrafo 2, 4º párrafo 2, 5º, 6º, 39, 41 párrafo 1, fracción VI y fracción VII, 59, 60, 61 párrafo 1, fracción XV, 69 párrafo 3, 203, 204, 279 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de

las dependencias y entidades.

III. Que acorde a lo establecido en el artículo 69 párrafo 1 fracción I incisos b) y f) de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, así como en el 5º del Reglamento de esta Ley, es atribución del Ejecutivo del Estado expedir las Normas Generales de Carácter Técnico.

IV. Que de conformidad al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, el Ejecutivo del Estado cuenta con ciento ochenta días hábiles posteriores a la emisión del Reglamento de la Ley, para la emisión de las Normas Generales de Carácter Técnico necesarias para su debida implementación y cumplimiento.

V. Que con fecha 18 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se reconoció el derecho humano consistente en que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

VI. Que el 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación. La cual, en su artículo segundo transitorio, otorgó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, un plazo no mayor a 180, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley, para que aprobaran las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en ésta.

VII. El 19 de octubre de 2022, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 28855/LXIII/22 que contiene la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación. Para la emisión de las normas técnicas necesarias, en su artículo Cuarto Transitorio se otorgó un plazo de hasta 180 días hábiles posteriores a la emisión del Reglamento de dicha ley para su debida implementación y cumplimiento.

VIII. El 04 de agosto del 2023, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo DIELAG ACU 023/2023 que contiene el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. En su artículo 5º faculta al Ejecutivo para expedir la presente Norma General de Carácter que establece las bases generales para la implementación y la prestación del servicio de transporte comunitario para las Áreas Metropolitanas y ciudades medias del Estado de Jalisco.

Que, en este tenor, resulta necesario emitir una Norma General de Carácter Técnico que establezca las bases generales para la implementación y la prestación del servicio de transporte comunitario para las áreas metropolitanas y ciudades medias del estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO ÚNICO. Se expide la Norma General de Carácter Técnico que establece las bases generales para la implementación y la prestación del servicio de Transporte Comunitario, en áreas metropolitanas y ciudades medias del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

NORMA GENERAL DE CARÁCTER TÉCNICO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMUNITARIO PARA LAS ÁREAS METROPOLITANAS Y CIUDADES MEDIAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO 1. GENERALIDADES

En el Eje de Desarrollo Sostenible del Territorio del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018 - 2024, Visión 2030, se encuentra contenida la política pública en materia de transporte, la cual plantea la regularización y registro de las concesiones; el rediseño de los derroteros; la homologación del sistema de recaudo; la operación de mecanismos de supervisión y monitoreo; el desarrollo de un modelo financiero que permita la renovación de flotas a tecnologías limpias; y la migración a un esquema empresarial por rutas.

En el afán de otorgar a la sociedad y a los usuarios del transporte público un servicio seguro y, eficiente, se han implementado una serie de acciones tendientes a mejorar el transporte en el Estado de Jalisco, los cuales se han desarrollado al interior de la política pública de Mi Transporte, donde un eje rector es la sustentabilidad financiera y operativa de las diferentes modalidades de transporte de pasajeros, sin que esto altere la prioridad principal de brindar un servicio público de calidad a nuestros usuarios.

A la fecha, han pasado 4 años desde la implementación del programa Mi Transporte, dando como resultado una mejora substancial en la calidad del servicio prestada a los más de 3.1 millones de viajes que se realizan diariamente en las diferentes ciudades, cubriendo el Área Metropolitana de Guadalajara y de los municipios de Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Tepatitlán y Lagos de Moreno.

Para dar cumplimiento a los más de 3.1 millones de viajes diarios, el nivel de cobertura de servicio se ha incrementado en un 25 %, esto tomando en consideración el mapa base estipulado por el Instituto Metropolitano de Planeación en el 2019; donde se establecía una necesidad de servicio del orden de las 68, 819 hectáreas, de las cuales en ese momento se contaba con una cobertura de 56, 978 hectáreas, es decir el 82.7%. Actualmente el nivel de cobertura es del orden de las 71, 234 hectáreas, rebasando la superficie designada de manera inicial en el mapa base.

A pesar de este incremento substancial en la cobertura de servicio, las condiciones geográficas, orográficas y de infraestructura no permiten la accesibilidad total del servicio de transporte, esto debido a que se presentan zonas donde es imposible el acceso de las unidades convencionales de transporte público por sus dimensiones y características de tracción y suspensión, donde se podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios y los habitantes de dichas zonas.

Para dar cumplimiento a estos viajes, que completan el último eslabón en la cadena de viaje, la nueva Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco publicada en octubre del 2022 considera una nueva modalidad de transporte denominada

Transporte Comunitario, la cual la misma ley la define como el *servicio de transporte especializado que utiliza un vehículo de pequeña escala, que preferentemente utilicen tecnología sustentable, para desplazamientos cortos que se desarrollan dentro de las áreas de un polígono delimitado, cuyos límites coinciden con rutas troncales, complementarias y alimentadoras y fija puntos estratégicos para conectar a las personas usuarias con el servicio público de transporte de personas pasajeras, el cual debe atender las características y requisitos que para su operación establece la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables.*

De esta forma, la presente Norma general de carácter técnico tiene por objetivo definir con mayor detalle la normatividad aplicable en la implementación y operación de esta nueva modalidad de transporte, sin que esta sea limitativa de los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma general de carácter técnico tiene alcance en las áreas metropolitanas y ciudades medias del Estado de Jalisco

ARTICULO 3. GLOSARIO

- I. **Autorización:** Acto administrativo de la Secretaría que concede la prestación del servicio público de transporte, en sus distintos modos, conforme a lo establecido en la Ley por el tiempo que ésta establezca;
- II. **Especificaciones técnicas:** Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. **Licencia:** La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital;
- IV. **Ley:** Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco;
- V. **Norma general de carácter técnico:** La norma técnica es un documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público;
- VI. **Registro Estatal:** El Registro Estatal de Movilidad y Transporte;
- VII. **Secretaría.** Secretaría de Transporte;

- VIII. Servicio de transporte público:** Actividad mediante la cual la autoridad competente satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente, dentro del área de su jurisdicción;
- IX. Sistema integrado de transporte público o intermodal:** Servicio de transporte público de una ciudad con una organización de alta eficiencia, eficacia y sustentabilidad, resultado de la integración sistémica de infraestructura, operativa y tarifaria de los diferentes modos del transporte público y del transporte no motorizado;
- X. Transporte comunitario:** Servicio de transporte especializado que utiliza un vehículo de pequeña escala, que preferentemente utilicen tecnología sustentable, para desplazamientos cortos que se desarrollan dentro de las áreas de un polígono delimitado, cuyos límites coinciden con rutas troncales, complementarias y alimentadoras y fija puntos estratégicos para conectar a las personas usuarias con el servicio público de transporte de personas pasajeras, el cual debe atender las características y requisitos que para su operación establece la presente Norma general de carácter técnico así como las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI. Vehículo:** Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;
- XII. Velocidad de operación:** Velocidad establecida por las autoridades correspondientes;
- XIII. Vialidad principal:** Son aquéllas de gran capacidad para la movilidad mediante sistemas de transporte masivo, integrando los usos de mayor impacto; y
- XIV. Vialidades locales o terciarias:** Son aquéllas que sirven para comunicar internamente a las localidades, entre sus respectivos fraccionamientos, barrios o colonias y dar acceso a los lotes de los mismos; y
- XV. Víctimas:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un siniestro de tránsito.

ARTICULO 4. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Conforme al Capítulo XIV del Título Décimo "*De las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte comunitario*" de la Ley en el artículo 313, se requerirá obtener autorización del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, privilegiando a las que utilicen tecnología sustentable.

La vigencia de dichas autorizaciones será por un periodo de tres años, mismas que podrán ser susceptibles de prorrogarse, siempre que éstas se encuentren prestando el servicio, no afecten el interés público, atiendan lo dispuesto a la presente norma técnica y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Con el objetivo de vigilar la correcta operación y seguimiento de las autorizaciones emitidas por la Secretaría, ésta debe revisar por lo menos de manera anual el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las leyes y reglamentos de la materia y la presente Norma.

Las autorizaciones serán otorgadas mediante un proceso de identificación, convocatoria y evaluación de propuestas presentadas por parte de las personas jurídicas o agrupaciones susceptibles a la prestación del servicio; dicho proceso estará a cargo de la Secretaría considerando la normatividad aplicable en la materia.

APARTADO A. DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS AUTORIZACIONES DE SERVICIO

Además de los que establezca la Ley serán requisitos para la emisión de las autorizaciones los siguientes:

- I.** Ser personas jurídicas las cuales pueden comprender asociaciones, empresas, cooperativas, sociedades civiles o mercantiles con o sin fines de lucro acreditadas e inscritas en el Registro Estatal por la Secretaría.
- II.** Llenar la solicitud de autorización bajo el formato y requisitos que al efecto establezca la Secretaría;
- III.** Acreditar la existencia legal de la razón social demostrando en todo momento la personalidad jurídica vigente con que comparece el representante legal y/o apoderado especial;
- IV.** Presentar una lista con los datos de identificación de los vehículos motorizados afectos al servicio, así como una relación de las personas operadoras a cargo de cada uno de los vehículos descritos, y su acreditación de los cursos y evaluaciones que al efecto determine la Secretaría;
- V.** Seguro o mutualidad vigente;
- VI.** Acreditar el pago de derechos correspondientes; y
- VII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

APARTADO B. DE LOS PROCESOS DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Será obligación de los prestadores de servicio de transporte comunitario el realizar el registro de su personalidad jurídica, de su autorización, unidades y conductores ante el Registro Estatal de la Secretaría en los tiempos y periodos que se establece en la normatividad aplicable.

De igual manera, los prestadores de servicio deberán entregar de manera mensual a la Dirección General de Transporte Público la lista de unidades y conductores que se encuentran en operación mediante formato enviado vía digital por los conductos preestablecidos por la Secretaría. De no presentar actualizaciones, el padrón vigente será el último que el prestador de servicio haya presentado.

APARTADO C. DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, REQUISAS, REVERSIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Conforme al *Capítulo XV del Título Décimo "De las causas de suspensión, ocupación temporal, requisa, reversión, revocación y extinción de las autorizaciones, concesiones y permisos"* de la Ley, serán causales de suspensión, ocupación temporal, requisa, reversión, revocación y extinción de las autorizaciones todas las estipuladas en, sin que estas sean limitativas de todas aquéllas que se establezcan en los reglamentos y normas que emanen de la misma Ley.

ARTICULO 5. DE LAS ZONIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En relación al Capítulo XIV Título Décimo *"De las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte comunitario"* de la Ley en el Artículo 313 párrafo 3, la Secretaría será la encargada de diseñar y aprobar las áreas, polígonos y límites donde se podrá prestar el servicio de transporte comunitario: las diferentes autorizaciones serán con características únicas y específicas de acuerdo con las condiciones estudiadas y aprobadas por la Secretaría.

APARTADO A. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE SERVICIO

Para la presente norma, las áreas, polígonos y límites se representarán como la zonificación para la prestación del servicio, las cuales deberán de contar con las siguientes características:

- I. Los límites de las zonas para la prestación de servicio deberán coincidir con las rutas troncales, complementarias y alimentadoras del sistema integrado de transporte, sin que estas presenten una competencia desleal en la prestación de servicio.
- II. Las zonas para la prestación de servicio solo podrán considerar vialidades locales o terciarias, definidas como aquellas que sirven para comunicar internamente a las localidades, entre sus respectivos fraccionamientos, barrios o colonias y dar acceso a los lotes de los mismos.
- III. Las zonas se podrán actualizar para su ampliación o reducción mediante análisis de la Secretaría, siempre y cuando esto favorezca la prestación del servicio.

Para definir la zonificación, la Secretaría deberá de desarrollar el dictamen técnico que justifique dichas zonas considerando la necesidad del servicio, la conectividad necesaria

para alimentar la red principal de transporte público y la escalabilidad del servicio. La revisión de dicha zonificación será por lo menos de manera anual y deberá de considerar el Mapa Base de cobertura de servicio como principal fuente de información.

APARTADO C. ZONAS DE SERVICIO IDENTIFICADAS

Para el inicio de los procesos de autorización se tomó como base las necesidades de servicio actuales exclusivamente en el Área Metropolitana de Guadalajara, se identificaron 66 zonas susceptibles a la prestación del servicio de transporte comunitario divididas de la siguiente forma:

Municipio	Zonas
San Pedro Tlaquepaque	4
Tlajomulco de Zúñiga	30
Tonalá	12
Zapopan	20
Total general	66

Tabla 1. Zonas identificadas por municipio

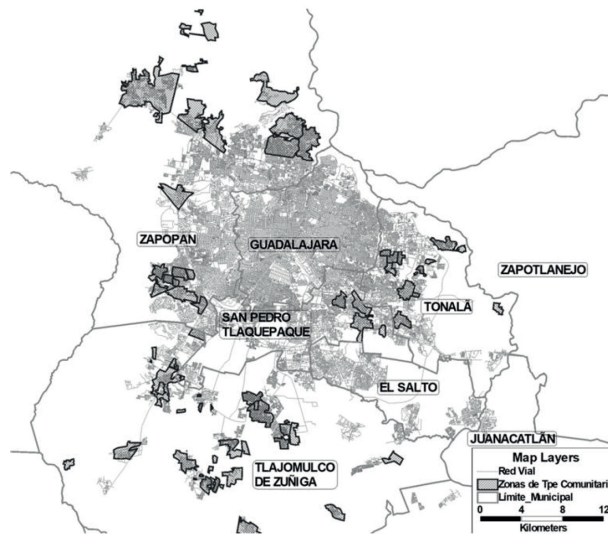


Ilustración 1. Zonas identificadas en el Área Metropolitana de Guadalajara

Los datos mostrados en la **Tabla 1. Zonas identificadas por municipio y en la Ilustración 1. Zonas identificadas en el Área Metropolitana de Guadalajara**, representan el resultado del primer estudio de la zonificación susceptible para la operación, la cual podrá ser actualizada por parte de la Secretaría para la emisión de la convocatoria y autorizaciones correspondientes.

Para las ciudades medias, la Secretaría tendrá que publicar el Estudio Técnico correspondiente donde se estipulen la zonificación a implementar en cada ciudad, dependiendo de la necesidad y demanda de esta modalidad de transporte.

ARTICULO 6. DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación del servicio de transporte comunitario las asociaciones, empresas, cooperativas, sociedades civiles o mercantiles interesadas en su operación deberán de contar con los vehículos estipulados para dicha modalidad de transporte, los cuales deben de contar con las especificaciones técnicas desarrolladas en el presente artículo. De igual forma, los vehículos deberán de contar con registro ante el Registro Estatal de la Secretaría de Transporte y formar parte de los padrones que los prestadores de servicio deberán de entregar y actualizar conforme al *APARTADO B. DE LOS PROCESOS DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO* de la presente norma. Además, los vehículos deberán de cumplir con la normatividad, documentación y procesos aplicables conforme a las leyes y reglamentos en la materia.

APARTADO A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHICULOS

Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte comunitario se encuentran descritos en el presente artículo y serán considerados unidades del segmento A del transporte especializado.

Dependiendo de las características de cantidad de pasajeros, posición del motor, número de ejes, tipo de entrada y longitud, los autobuses se pueden clasificar en las siguientes categorías.

Segmento	Tipo de Vehículo	Pasajeros	Posición del Motor	No. de Ejes	Rodado	Entrada	Longitud
A	A1	3	Trasera	2	13	No Aplica	<2 752
	A2	< 23	Delantera	2	15	Piso alto	< 7 500

Tabla 2. Clasificación de unidades de transporte comunitario

1. Pesos y dimensiones de los vehículos considerados en esta norma y su clasificación

Todos los vehículos deben ser fabricados con una estructura integral, diseñados para soportar el peso de los pasajeros y su peso vehicular. Para los vehículos de la presente modalidad, únicamente se encuentran permitidos aquellos con 2 ejes y 4 neumáticos. La clasificación de unidades por pesos y dimensiones se desglosa en la siguiente tabla:

Segmentos		A1	A2		
Descripción		Motor trasero	Motor delantero		
		Gasolina/ Eléctrico	Diesel	Gasolina	GNC
PV	Peso vehicular	389 (mínimo)	2 560		
PBV	Peso bruto vehicular	399 (mínimo)	5 000 kg máximo		
CN	Capacidad nominal	3 pasajeros máximo	20 pasajeros máximo		
AE	Ángulo de entrada	No Aplica	8° mínimo (3)		
AS	Ángulo de salida	No Aplica	8° mínimo		
VT	Volado trasero	No Aplica	46% máxima distancia entre ejes		
VD	Volado delantero	No Aplica	28% máxima distancia entre ejes		
DE	Distancia entre ejes	1,925 mm máximo	Será aceptada siempre y cuando la disposición de los ejes permita la distribución adecuada de las cargas, así como la maniobrabilidad y dimensiones interiores y exteriores especificadas para cada vehículo		
AT	Altura Total	1,652 mm	3,000 mm máximo		
LT	Largo total	2,750 mm máximo	7,500 mm máximo		
ED	Entrevía delantera	No Aplica	1670 mm mínimo		
ET	Entrevía	No Aplica	1670 mm mínimo		

	trasera		
ATE	Ancho total	1,312 mm máximo	3,000 mm máximo
ASP	Altura de suelo a piso (a P.B.V.)	180 mm máximo	751 mm máximo
	Radio de giro exterior	3 500 mm	10,000 mm máximo

Tabla 3. Pesos y dimensiones de las unidades de transporte comunitario

Para la selección del segmento y tipo de entrada del vehículo, se tendrá que realizar un dictamen por parte de la Secretaría de Transporte, donde se evalúen los aspectos de demanda de pasajeros y superficies de rodamiento.

II. De la antigüedad de los vehículos

La antigüedad máxima de los vehículos de transporte comunitario a partir de su fabricación y por tipo de combustible que utilicen será conforme a la siguiente tabla:

Servicio	Gasolina/Diesel	GNC	Híbrido	Eléctrico
Transporte comunitario	5 años	5 años	7 años	7 años

Tabla 4. Antigüedad máxima de los vehículos de transporte comunitario

Para los vehículos del segmento A2, se podrá generar una prórroga por 3 años más a su vida útil, siempre y cuando esta sea solicitada dentro de la vigencia original del vehículo, y que este apruebe el proceso de inspección y revista vehicular otorgada por la Secretaría.

III. Especificaciones antropométricas y ergonómicas para los vehículos

a) Área del conductor

Es el espacio en donde se localizan los mandos para que el conductor lleve a cabo las operaciones de manejo y maniobra del vehículo. Se debe proporcionar al conductor la máxima visibilidad posible en condiciones de tránsito diurno y nocturno.

i. Visibilidad del conductor

El conductor debe tener los siguientes parámetros de visión, los cuales le permiten tener una conducción adecuada.

Nomenclatura	Descripción	A1	A2
A	Altura P.R.A.	400 mm	
B	Altura de ojos	700 mm medidos desde el P.R.A.	
C	Distancia entre frente del conductor a parabrisas	450 mm	
D	Distancia horizontal de centro de volante a ojos del conductor para prueba de ángulos de visión[1]	330 mm	
E	Superior	15° mínimo	
F	Inferior	25° mínimo	
G	Izquierda	25° mínimo	
H	Derecha	60° mínimo	
Angulo de visión		Se debe observar la parte superior de un poste de 1 000 mm de altura colocado en la parte central del frente del autobús a una distancia de 1 500 mm	

[1] Se deben de tomar los siguientes parámetros: Altura al P.R.A.: 400 mm medido del piso del área del conductor al P.R.A. altura de ojos: 700 mm medida desde el P.R.A., la distancia que debe de existir el frente del conductor y el parabrisas es de 600 mm a 1 200 mm y la distancia horizontal para pruebas de ángulos de visión será de 330 mm medida del centro del volante a los ojos.

Tabla 5. Visibilidad del conductor y ángulos de visibilidad

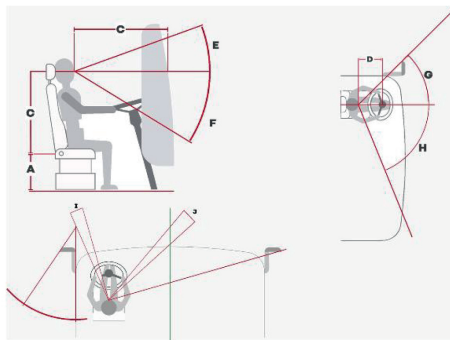


Ilustración 2. Visibilidad del conductor y ángulos de visibilidad

Para el punto D se deben de tomar los siguientes parámetros: Altura al P.R.A.: 400 mm medido del piso del área del conductor al P.R.A. altura de ojos: 700 mm medida desde el

P.R.A., la distancia que debe de existir el frente del conductor y el parabrisas es de 600 mm a 1200 mm y la distancia horizontal para pruebas de ángulos de visión será de 330 mm medida del centro del volante a los ojos. Adicionalmente, se prohíbe todo tipo de información en el parabrisas, por debajo de la franja sombreada ya sean calcomanías, escritura con todo tipo de marcadores y cualquier tipo de artefactos mecánicos o electrónicos.

ii. Espejos retrovisores

Los espejos exteriores deberán de ser colocados de acuerdo a las especificaciones del fabricante en cuanto a las alturas y disposiciones

iii. Compartimiento de objetos personales del conductor

Se proveerá en el vehículo un espacio seguro, cerrado con portacandado y chapa, con la capacidad suficiente para contener los objetos personales elementales del conductor, con dimensiones de acuerdo al diseño del fabricante.

iv. Tablero de instrumentos

Es el espacio donde se encuentran los indicadores, interruptores y mandos con los cuales el conductor realiza la conducción del vehículo.

a) Indicadores

Nomenclatura	Especificación
Cuantitativos y cualitativos	Velocímetro
	Odómetro
	Tacómetro
	Carga de baterías
	Nivel de combustible
	Luz alta (azul)
	Intermitentes (roja y/o verde)
	Direccionales (verde)
	Freno de estacionamiento (rojo)

Tabla 6. Indicadores del vehículo

b) Área para pasajeros

Es el espacio destinado en el interior de la unidad debe de ser apto para que los pasajeros viajen de manera cómoda y segura.

i. Accesos

El acceso de los vehículos será de acuerdo al diseño de los fabricantes, debiendo considerar un ancho mínimo de 400 mm medido en el centro de los postes del vehículo, deberán de estar previstos con elementos de sujeción que faciliten el acceso del usuario.

ii. Puertas

Los vehículos tendrán la proyección del tamaño de la puerta, de acuerdo a diseño del fabricante. Los bordes o cantos de las puertas estarán provistos de material flexible, que minimicen o amortigüen cualquier golpe o presión que las puertas puedan ejercer sobre algún pasajero además de que en la parte inferior deben contar con escobillas que eviten la entrada de polvo.

Todos los mecanismos de cierre, apertura y aseguramiento de puertas, así como, las estructuras de puertas y lienzos exteriores e interiores, deben fabricarse en materiales resistentes a la corrosión por toda la vida útil de los vehículos.

	Tipo de Vehículo	
	A1	A2
Puerta de ascenso y descenso	Ubicación de acuerdo al diseño del fabricante	Ubicación de acuerdo al diseño del fabricante
Altura de la puerta	1 500 mm mínimo de claro libre vertical	
Ancho de puerta delantera y trasera	1 000 mm mínimo	

Tabla 7. Ubicación de puertas

iii. Estribos

Las especificaciones a cumplir para los estribos deben ser las siguientes:

Estribos			
Nomenclatura	Descripción	A1	A2
A	Altura del suelo al estribo	350 mm máximo, medido con la unidad a peso vehicular	
B	Profundidad de huella	NA	300 mm mínimo
Incluir marca o señalización de color amarillo		NA	25 mm mínimo de ancho en color amarillo

Tabla 8. Ubicación y dimensiones de los estribos

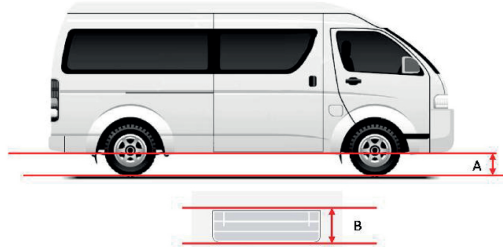


Ilustración 3. Ubicación y dimensiones de los estribos

iv. Dimensiones del habitáculo

Para las dimensiones del habitáculo se toman en cuenta las características antropométricas y ergonómicas, donde la disposición del interior de puertas y asientos permite una circulación de pasajeros, así como para facilitar las maniobras de ascenso y descenso de los usuarios.

Nomenclatura	Descripción	A1	A2
A	Altura de Piso a Toldo	1270 mm mínimo	1 490 mm mínimo
B	Ancho del Habitáculo	1 100 mm mínimo	2 500 mm mínimo

Tabla 9. Dimensiones y características del habitáculo de las unidades

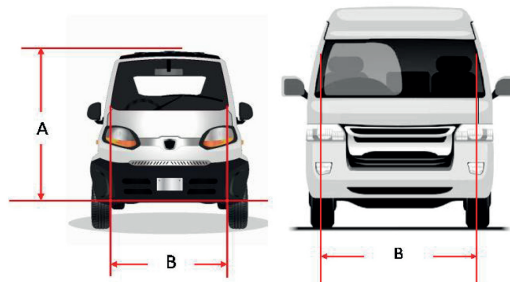


Ilustración 4. Dimensiones de las unidades

v. Asientos para pasajeros

El diseño y acabado de los asientos de pasajeros debe garantizar que el usuario viaje seguro y cómodo. Pueden ser individual o mancuerna (formada de dos asientos individuales), de estructura fuerte, siendo ligeros y resistentes al uso, deben ser rígidos. Las superficies del asiento y respaldo tendrán una zona texturizada que evite que los pasajeros sentados se desplacen por movimientos bruscos de la unidad, así como permitir un fácil mantenimiento. Los materiales utilizados serán ignífugos, autoextinguibles o retardantes a la flama de acuerdo a la norma FMVSS-302. Deben ser resistentes a deformaciones físicas provenientes de calor, humedad, corrosión y rayos solares.

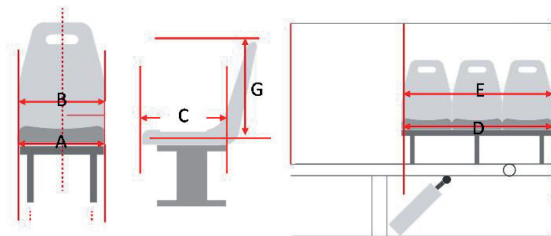
La disposición de los asientos queda bajo la consideración de que la prioridad es la seguridad del usuario los asientos se dispondrán en sentido de la marcha del vehículo. Ningún asiento podrá ser reclinable, deben ser fijos, además cada asiento de pasillo estará provisto de asidera. Las dimensiones y otras características de seguridad deben ser similares para los asientos, aquellos que estén colocados en tolva de ruedas (pasallantas), deben contar con una plataforma de apoyo para pies si así lo requieren.

Las dimensiones de los asientos para los vehículos del segmento A2 deberán de contar con las siguientes especificaciones:

Nomenclatura	Descripción	Especificación
A	Ancho de asiento individual	440 mm mínimo
B	Ancho de respaldo individual	420 mm mínimo, medido a 850 mm del piso
C	Profundidad del asiento	380 mm a 450 mm, medido del PRA (punto de referencia del asiento) a la punta del asiento
D	Ancho de asiento tipo mancuerna	900 mm mínimo incluyendo separación entre asientos (solo para tipo A2)
E	Ancho de respaldo tipo mancuerna	840 mm mínimo (solo para tipo A2)
F	Altura del asiento	380 mm a 470 mm, medido del piso de la unidad a la parte media de la superficie del asiento
G	Altura del respaldo	450 mm mínimo, tomada desde el PRA (punto de referencia del asiento)
H	Angulo de asiento con respecto a la horizontal	4° a 7°
I	Angulo de respaldo con respecto a la vertical	5° a 20°
J	Altura de asidera de asiento	850 mm mínimo, medida del piso de la unidad al centro de la asidera del asiento (solo para tipo A2)
K	Claro libre entre asidera de	40 mm mínimo (solo para tipo A2)

Nomenclatura	Descripción	Especificación
	asiento y respaldo	
L	Sección de la asidera de asiento	31.8 mm a 40 mm de diámetro (solo para tipo A2)
M	Largo de la asidera de asiento	200 mm mínimo (solo para tipo A2)
N	Distancia entre asientos (individual y mancuerna) colocados uno detrás de otro	700 mm mínimo, medida a 150 mm de altura tomando como referencia el PRA
P	Distancia del PRA (punto de referencia del asiento) a cualquier obstáculo frente al asiento	680 mm mínimo
Q	Claro horizontal libre para pies	300 mm mínimo cuando frente a los asientos se encuentre una puerta, medido desde la punta del asiento
R	Claro vertical libre para pies	100 mm mínimo
S	Claro libre vertical por encima de la base de los asientos	NA

Tabla 10. Dimensiones de los asientos



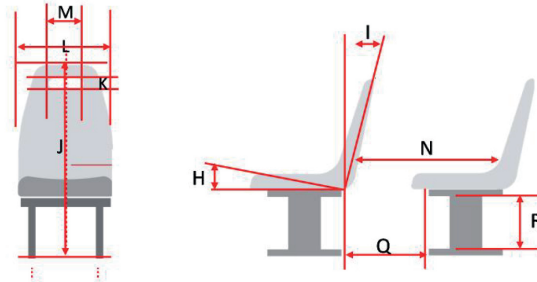


Ilustración 5. Dimensión de los asientos para unidades del segmento A2

vi. Área libre del pasillo

Exceptuando los vehículos del Segmento A1, el área libre de pasillo será el espacio libre que quede entre los asientos de la misma fila, con las características mencionadas en el punto anterior.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	A2
A	Ancho de pasillo	480 mm mínimo medido a 850 mm de altura del piso
B	Ancho de pasillo	430 mm mínimo medido a la altura del PRA (punto de referencia del asiento).
D	Ancho de pasillo entre un asiento individual y una mancuerna	920 mm mínimo medido a 850 mm de altura del piso
E	Ancho de pasillo entre un asiento individual y una mancuerna	850 mm mínimo medido a la altura del PRA (punto de referencia del asiento).
Pendiente del pasillo o piso	6° máxima a lo largo del habitáculo	
	8° máximo si une un pasillo principal con una plataforma	

Tabla 11. Descripción y dimensiones del pasillo

IV. De los materiales de los vehículos

Los materiales que forman parte de la estructura deben estar certificados y protegidos mediante un recubrimiento anticorrosivo, debe de emplearse material galvanizado, en aluminio o ser inoxidable (laminación y perfiles), en los calibres que garanticen la resistencia al medio ambiente (lluvia, sol, ácidos, etc.), así como soportar los esfuerzos a los que serán sometidos en el caso de ser a base de resinas compuestas (composites), durante la vida útil del vehículo; deben tener propiedades ignífugas, autoextinguibles o retardantes a la flama, de tal forma que la máxima velocidad de combustión tanto horizontal como vertical sea de 10 mm por minuto. De estar colocados cercanos a las partes generadoras de calor, debe estar contemplado que esta situación no degrade el material y lo haga perder propiedades mecánicas.

Los componentes como defensas, asientos, vidrios, puertas y espejos deben ser intercambiables de una unidad a otra del mismo modelo y tipo. Los recubrimientos, partes, componentes, aislantes y dispositivos, deben soportar la radiación ultravioleta sin degradarse durante la vida útil del vehículo. No serán higroscópicos ni retendrán humedad, lubricantes o combustibles y de estar en contacto con éstos no presentarán degradación o corrosión.

V. Iluminación

Toda la iluminación exterior, a excepción de los faros, debe cumplir en cuanto a intensidad luminosa y posición con lo establecido en la NMX-D-233-IMNC-2016. Debe ser con lámparas con tecnología LED. Los faros deben cumplir con FMVSS-108, pudiendo ser su fuente de iluminación con tecnología halógeno, Xenón, LED u otra que asegure la intensidad y patrón luminoso.

Para la iluminación interior, la medición de la intensidad luminosa se hará con fotómetro sobre un plano horizontal localizado a 1 000 mm del piso del pasillo de color gris (neutro). El sistema de iluminación debe ser a base de LED's, colocadas a lo largo de la unidad, a ambos lados del habitáculo en forma alternada, es decir, una izquierda y una derecha, no deben colocarse al centro de la unidad.

La iluminación será 80 luxes (lúmenes por metro cuadrado) mínimo, medida en cualquier punto del centro interior del vehículo a lo largo a una altura de 1000 mm sobre el nivel del piso, estando este en color gris neutro.

VI. Dispositivos de seguridad

a) Botiquín

Los vehículos deben estar provistos de un botiquín y su contenedor resistente a los impactos, de acuerdo al diseño del fabricante, colocado en un sitio accesible para el conductor y los pasajeros.

b) Cinturón de seguridad

El asiento del conductor debe incorporar un cinturón de seguridad de tres puntos, el cual estará sujeto a la estructura de la unidad o al mismo asiento, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000 Opcionalmente, podrá contar con una alarma acústica y con testigo luminoso en el tablero que indique al conductor la colocación del cinturón de seguridad, cuando no esté puesto y el motor se encuentre en marcha.

c) Claxon

Deben incorporar el claxon en el volante de dirección con una señal sonora que cumpla con un rango de intensidad sonora mínima de 93 dB medidos a 7000 mm enfrente del vehículo a una altura de entre 500 mm y 1 500 mm sobre el suelo.

d) Extintor

Todos los vehículos deben tener incorporados extintores que ayuden a sofocar el fuego en caso de que se llegara a generar un incendio. Deben ser para tipo de fuego A, B, C, teniendo un extintor de 2 kg como mínimo, colocándolos en un sitio accesible para el conductor y los pasajeros, de acuerdo al diseño del fabricante, debiendo cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.

e) Superficies antirreflejantes

La configuración del diseño del vehículo debe prever y evitar, que en caso de existir superficies cromadas, niqueladas, pulidas o abrillantadas, éstas no presenten reflejos a otros vehículos, ya sea por incidencia del sol sobre éstas o por las luces de otras unidades.

f) Limpiaparabrisas

Debe barrer el 70 % de la superficie del área delimitada de acuerdo con los ángulos de visión y especificaciones. Sus motores y mecanismos serán fácilmente accesibles para su reparación y servicio. Los componentes del limpiaparabrisas se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes o a los criterios técnicos que al efecto determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Los mecanismos deben ser accionados con motores eléctricos o neumáticos, diseñados para uso rudo, de larga duración, de fabricación reforzada en brazos y plumas y mínimo mantenimiento.

g) Pintura

La pintura exterior debe ser del tipo poliuretano o de características superiores.

h) Piso

Toda su superficie debe ser uniforme, continua, sin obstáculos y libre para el desplazamiento de los pasajeros con excepción de la zona de escalones, pasa llantas y plataformas para asientos; contará con una pendiente máxima de 6° y sólo en caso de pasillos que unan una plataforma con la sección principal del piso con 8° de pendiente máxima.

VII. Tren Motriz

Las unidades deben contar con un tren motriz que proporcione la fuerza necesaria para desarrollar la velocidad máxima (gobernada) que sea de vehículos A1 de 30 km/hr y de vehículos A2 80 km/hr. La disposición e instalación del motor debe permitir el máximo aprovechamiento del área útil del vehículo y la máxima facilidad de acceso para el mantenimiento e inspección, se encontrará protegido de los proyectiles lanzados por las ruedas.

Las tomas para llenado de combustible (diésel o gas natural), agua para enfriamiento, aceite lubricante, líquido para la dirección hidráulica, líquido de freno y transmisión automática en su caso, deben ser de fácil acceso.

a) Seguridad

En los vehículos con motor trasero, debe existir un panel con un control en el compartimento del motor que permita encenderlo y apagarlo. Ningún material inflamable o con posibilidades de impregnarse con combustible o lubricante, debe ser utilizado en la fabricación o revestimiento de su compartimento según las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables.

b) Escape

El conjunto de silenciadores debe de cumplir con los niveles de ruido establecidos en las Norma Oficial Mexicana vigente.

La salida del conducto del escape estará diseñada para evitar la entrada de líquidos, sin presentar restricciones que provoquen contrapresiones y afecten el rendimiento del motor y turbo cargador. Este conducto debe ubicarse de manera vertical u horizontal de acuerdo al diseño del fabricante evitando direccionarlo hacia los andenes o pasajeros.

c) Sistema de combustible

El sistema de combustible debe contar con tanque, el cual debe estar construido de acuerdo al diseño del fabricante, dichos tanques deben de estar protegidos por la estructura del vehículo.

d) Sistema eléctrico

Estará integrado por todos los componentes que funcionan generando, almacenando, transportando o consumiendo electricidad. Abastecerá al vehículo con energía eléctrica bajo las condiciones especificadas de funcionamiento, garantizando su distribución con cargas diversas cuando se requiera. La tensión nominal debe ser a 12 V o 24 V de corriente directa (negativo a tierra).

El sistema eléctrico del vehículo debe estar integrado por todos los componentes que intervienen con 1 alternador para generar 80 amperes como mínimo, almacenar en 1 o 2 baterías de 12 V, conducir (cables) y consumir (accesorios, iluminación, etc.) electricidad.

Para el correcto funcionamiento de los componentes, se deben incorporar protecciones eléctricas coordinadas en cada uno de los circuitos.

El sistema eléctrico debe incorporar un panel de fusibles y dispositivos eléctricos que lo componen (central eléctrica), tanto de carrocería como de chasis; estar ubicados de tal forma que permitan al personal de mantenimiento medir el desempeño, así como proporcionar un fácil acceso para revisiones o recambio de partes con tapa protectora, para evitar entradas de polvo y agua.

Todo el cableado debe tener la capacidad de conducción de corriente y aislamiento adecuados; las conexiones a los soportes de los medios de protección deben estar soldadas o debidamente engarzadas en sus polos.

e) Suspensión

La capacidad de las suspensiones debe cubrir el PBV del vehículo.

f) Transmisión

Las unidades deben ser equipadas con una transmisión automática o estándar; con ambas, los cambios de marcha podrán efectuarse en función de las necesidades de operación del vehículo en rutas de difícil topografía y con automática mediante la mínima participación del conductor. El tipo de transmisión será determinada de acuerdo a los segmentos de las unidades mediante dictaminación de la Secretaría de Transporte.

APARTADO C. DEL NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

La definición del tipo y número máximo de vehículos a operar en cada una de las zonas autorizadas será definida por la Secretaría mediante dictamen técnico, información que deberá ser expuesta dentro de la autorización correspondiente.

El ajuste en el número y tipo de vehículos podrá ser realizado a solicitud del prestador del servicio o por necesidad identificada por la Secretaría. En ambos casos, la Secretaría deberá realizar el estudio y dictamen técnico correspondiente que justifique el ajuste sin que esto ponga el riesgo la operatividad del servicio y siempre teniendo como prioridad la cobertura adecuada de la demanda de viajes en cada zona.

APARTADO D. DE LA IMAGEN DE LOS VEHÍCULOS

Como ya se mencionó, los vehículos autorizados para la presente modalidad son aquellos con 2 ejes y 4 neumáticos, mismos que deberán de cubrir la siguiente cromática e información visible para su identificación. Esta imagen no podrá ser modificada o alterada con aditamentos especiales que no se encuentren especificados en la presente Norma.



Ilustración 6. Imagen y cromática de los vehículos del segmento A1



Ilustración 7. Imagen y cromática de los vehículos del segmento A2



Ilustración 8. Pantones a utilizar para el desarrollo de la cromática

ARTICULO 7. DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN

Para la operación general del servicio de transporte comunitario, se deberá cumplir con los lineamientos generales de circulación y operación que serán vigilados y supervisados por la Secretaría, el incumplimiento de dichas disposiciones será causal de las sanciones que emanen de las leyes y reglamentos correspondientes, los cuales pueden llevar a la revocación de la autorización para la operación.

APARTADO A. DE LAS BASES DE SITIO O CASETA

Los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte comunitario deberán de esperar a los usuarios en puntos definidos dentro de su zona de operación; al interior de dicha zona se pueden considerar más de un punto de espera, siempre y cuando no se tengan puntos contiguos y estos se encuentren dictaminados por la Secretaría.

Los puntos de espera deberán de contar con un espacio suficiente para albergar cuando menos 4 vehículos y todo en el espacio para la espera de los usuarios; dichos puntos deberán contar con la dictaminación de la Secretaría y la autorización del Municipio mediante la autoridad que para tal efecto sea la responsable del estudio del espacio público y las vialidades correspondientes.

El balizamiento y equipamiento necesario para la delimitación de los puntos de espera correrán a cargo de las empresas u organizaciones que operarán en dicho punto, quienes serán responsables de igual manera de mantener el área limpia y en buenas condiciones.

Mediante los dictámenes técnicos, la Secretaría autorizará la ubicación de los puntos de espera, sin embargo, la autorización dependerá de la autoridad municipal correspondiente.

APARTADO B. DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Para la circulación de los vehículos afectos a la prestación del servicio del transporte comunitario, se considera una velocidad máxima de 30 km/h. Cuando en una vía pública exista señal restrictiva de velocidad menor a ésta, las personas operadoras de estos vehículos están obligados a respetarla.

El sentido de la circulación será siempre de acuerdo al sentido de la vialidad, en ningún momento podrán circular en sentido contrario. Los vehículos podrán circular con objetos del usuario en la parte superior del toldo, siempre y cuando el vehículo cuente con el aditamento correspondiente y dichos objetos se encuentren sujetos al mismo y no sobrepasen la mitad de la altura del vehículo.

De igual manera, los vehículos deberán de cumplir con las leyes y reglamentos en materia de circulación y desplazamiento sobre las vialidades, y estarán sujetos a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

APARTADO C. DE LOS CONDUCTORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (licencias)

Los conductores que sean afectos a la prestación del servicio de esta modalidad, requerirán de contar con la licencia tipo C3 emitida por la Secretaría, para lo cual deberá de cumplir con todos los requisitos necesarios para su obtención, así como cumplir con todas las acreditaciones que la secretaria determine.

Para el registro de conductores ante la Secretaria se solicitará la presentación de la Constancia de antecedentes penales (carta de policía) vigente emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

APARTADO D. DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE TRANSITO

En caso de presentarse siniestros de tránsito en los que se vean involucrados vehículos que presten el servicio de transporte comunitario se deberá de desarrollar en primera instancia las acciones y protocolos expuestos en el artículo 146 de la Ley.

De igual forma, se deberá de hacer llegar a la Dirección General de Transporte Público por medio del área asignada, en un plazo no mayor a 40 minutos de acaecido el

evento, los documentos idóneos que respalden la propiedad del vehículo al interior de la empresa u organización, copia de la licencia de la persona conductora, copia de la póliza de seguro o mutualidad; y en caso de contar con ella, evidencia de los hechos acontecidos para deslindar responsabilidades y colocar la información a disposición de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría de Transporte contará con hasta **noventa días hábiles** a partir del inicio de vigencia de la presente Norma para actualizar el registro de las asociaciones, empresas, cooperativas, sociedades civiles o mercantiles con o sin fines de lucro, así como de los vehículos que sean susceptibles a la prestación del servicio considerando la zonificación expuesta en el
ARTICULO 5. DE LAS ZONIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO TERCERO. A partir de la vigencia de la presente Norma se concede un plazo de hasta **quinientos cincuenta días** naturales a partir de la fecha de expedición de la factura del vehículo registrado, para que las personas prestadoras del servicio que logren obtener la autorización correspondiente incorporen y sustituyan los vehículos con lo dispuesto en el **ARTICULO 6. DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** de la presente Norma.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Transporte contará con hasta **noventa días hábiles** a partir del inicio de vigencia de la presente Norma para convocar al Comité Técnico Tarifario y presentar el proyecto de Dictamen Técnico correspondiente para su revisión, emisión de observaciones y recomendaciones por parte de dicho Comité para su posterior publicación.

ARTICULO QUINTO. Durante el proceso de sustitución e incorporación de las unidades de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la presente Norma Técnica, será obligación de las personas prestadoras de servicio que las personas conductoras cuenten mínimamente con licencia de persona operadora y uso obligatorio de casco.

Así lo acordó el Gobernador del Estado de Jalisco, ante el Secretarios General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio y el Secretario de Transporte, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
Gobernador del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

RENÉ CARO GÓMEZ
Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio
(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR
Secretario de Transporte
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expide la Norma General de Carácter Técnico que establece las Bases Generales para la Implementación y la Prestación del Servicio de Transporte Comunitario para las Áreas Metropolitanas y Ciudades Medias del Estado de Jalisco.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
NÚMERO 46 . SECCIÓN V
TOMO CDVIII

ACUERDO DIGELAG ACU 034/2023 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que expide la Norma General de carácter Técnico que establece las bases generales para la implementación y la prestación del servicio de transporte comunitario para las áreas metropolitanas y ciudades medias del Estado de Jalisco.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx